

## RESOLUCIÓN No. SETEC-REC-A-2019-044

Psc. María Lorena Polit Estrella  
SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE  
CUALIFICACIONES PROFESIONALES

### CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;
- Que** el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial No. 889 de 9 de diciembre de 2016, determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema"*;
- Que** el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, expedido con Decreto Ejecutivo No. 1435 de 23 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 9 de 07 de junio de 2017, en su Disposición Reformatoria Primera determina que en todo el Decreto Ejecutivo No. 860, sustitúyase la frase "Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional" por "Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales";
- Que** el Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 del 11 de enero de 2016, con última reforma realizada con Decreto Ejecutivo No. 161 de 18 de septiembre del 2017, en su artículo 5 sobre el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional, actual Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, determina entre sus atribuciones, la siguiente: *"f) Aprobar normas o estándares nacionales para la certificación de cualificaciones y para el reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones"*;
- Que** a su vez, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 860, establece: *"Secretaría Técnica.- Transformase a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional (SETEC) en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales que estará adscrita al Ministerio de*



*Educación, con autonomía administrativa y financiera, para el ejercicio y ejecución de la política inherente al Sistema. La Secretaría Técnica participará adicionalmente como invitado al Consejo Nacional del Trabajo y en las Comisiones Sectoriales que fueran establecidas por el Ministerio del Trabajo, para levantar y actualizar de forma permanente las necesidades de cualificación y capacitación.”;*

- Que** en el artículo 7 de la norma ibídem entre las atribuciones de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, consta la siguiente: “f) *Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones*”;
- Que** con Resolución No. SO-01-008-2018 de fecha 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 210 de 28 de marzo de 2018;
- Que** el artículo 9 de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, en relación a la ampliación del reconocimiento, menciona: “*El proceso de ampliación de reconocimiento implica que el Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido por la Setec, solicita la inclusión de uno o más perfiles vigentes del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, dentro del alcance de reconocimiento, el cual solo podrá requerirlo cada noventa días*”;
- Que** mediante Resolución No. SETEC-2018-008 de fecha 10 de abril del 2018, el Secretario Técnico del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, expidió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, misma que es aplicable para el presente caso;
- Que** el numeral 3.2 de la norma ibídem, en cuanto a la ampliación del reconocimiento, manifiesta: “*Mediante Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad Resolución No. SO-01-008-2018, Capítulo II, Artículo 9 menciona: “El proceso de ampliación de reconocimiento implica que el Organismo Evaluador de la Conformidad reconocido por la Setec, solicita la inclusión de uno o más perfiles vigentes del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, dentro del alcance de reconocimiento, el cual solo podrá requerirlo cada noventa días. Dichas ampliaciones del reconocimiento se podrán efectuar fuera de los plazos establecidos en el inciso anterior, por disposición expresa del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales o por aprobación del Secretario Técnico del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en función de la Agenda Nacional de Cualificaciones o por así convenir a los intereses o prioridades nacionales*”;
- Que** el numeral 3.2.1 del Instructivo mencionado en líneas precedentes, sobre la recepción de la solicitud y requisitos, menciona: “*El interesado deberá presentar una solicitud de ampliación, dirigida a la Dirección de Calificación y Reconocimiento la misma que puede ser escrita o vía electrónica en el cual determinará su interés de la ampliación al reconocimiento de esquemas de perfil, en esta solicitud deberá incluir: a. Razón Social, b. Datos del representante legal del OEC, c. Dirección y teléfono del contacto, d. Determinar los esquemas del perfil en los que desean realizar la ampliación al reconocimiento*;
- Que** el numeral 3.2.5 del Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, relación a la emisión de la resolución manifiesta: “La



*Dirección de Calificación y Reconocimiento mediante Memorando recomienda la Ampliación al reconocimiento o la notificación de No Ampliación al reconocimiento del Organismo Evaluador de la Conformidad a la máxima autoridad de la Setec. El Secretario Técnico mediante sumilla inserta remite el expediente a la Dirección Jurídica para la emisión de la resolución de Ampliación al reconocimiento o la notificación de No Ampliación al reconocimiento”;*

- Que** en la primera sesión extraordinaria de fecha 08 de enero del 2019, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en uso de la atribución establecida en el artículo 5 literal i) del Decreto 860, designó a la psicóloga María Lorena Polit Estrella como Secretaria Técnica. Dicha designación fue complementada mediante acción de personal No. 025 de 08 de enero de 2019;
- Que** mediante Resolución No. SETEC-REC-2018-062 de fecha 24 de agosto de 2018, la máxima autoridad de la SETEC resolvió reconocer al “SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL - SECAP” como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC);
- Que** “SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL - SECAP” conforme lo determina el Servicio de Rentas Internas, cuenta con el Registro Único de Contribuyentes en calidad de Persona Jurídica No. 1768041140001, quien presentó la solicitud No. SETEC-SLTUD-A-OEC-2019-011 de fecha 10 de mayo de 2019, “para la ampliación al reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC) en los siguientes perfiles publicados en el Catálogo Nacional de Cualificaciones (...)”;
- Que** la Ing. Gabriela Elizabeth Pachacama Carvajal, Analista de la Dirección de Calificación y Reconocimiento 2 de la Setec, realizó la evaluación documental e in situ del solicitante el día 10 de mayo de 2019; en la que no se identificaron “No Conformidades”, como consta en el informe de evaluación documental y evaluación in situ No. SETEC-DCR-A-OEC-2019-011 de 14 de mayo de 2019, documento en el que se concluyó que el solicitante “**Cumple con todos los procedimientos descritos en la mencionada Norma Técnica, para la ampliación al reconocimiento como un Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC) en los perfiles de (...);”** y, recomendó a la máxima autoridad de la SETEC, se amplíe el reconocimiento como OEC;
- Que** a través de Memorando No. SETEC-DCR-2019-0211-M de 14 de mayo de 2019, la Directora de Calificación y Reconocimiento de la SETEC, remitió a la máxima autoridad, entre otros documentos, el Informe No. SETEC-DCR-A-OEC-2019-011 de 14 de mayo de 2019, el mismo que recomendó la ampliación y solicitó emitir la resolución que corresponda a favor “SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL - SECAP”;
- Que** mediante sumilla inserta de fecha 14 de mayo de 2019 en el memorando referido en el párrafo previo, la máxima autoridad de la SETEC dispuso a la Dirección de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “Dir. Jurídico favor analizar la documentación presentada y proceder con trámite pertinente”, y;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el literal f) del artículo 7 del Decreto No. 860 y la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad para Certificación de Personas,



**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Ampliar el reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC), al "SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL - SECAP", con RUC No. 1768041140001.

**Artículo 2.-** Establecer como "Alcance de la Ampliación del Reconocimiento" al Organismo Evaluador de la Conformidad para Certificación de Personas en Competencias Laborales, lo señalado en el documento Anexo 1 a la presente Resolución.

**Artículo 3.-** El plazo y condiciones en las cuales fue concedido el respectivo reconocimiento no se modifican en virtud de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la actualización y registro de la información en el Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los catorce (14) días del mes de mayo de 2019.

Comuníquese y publíquese.-

Psc. María-Lorena Polt Estrella

SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE  
CUALIFICACIONES PROFESIONALES

ci/

## ANEXO 1

### ALCANCE DE LA AMPLIACIÓN AL RECONOCIMIENTO ORGANISMO EVALUADOR DE LA CONFORMIDAD PARA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS EN COMPETENCIAS LABORALES

<b>ORGANISMO EVALUADOR DE LA CONFORMIDAD</b>	<b>SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL - SECAP</b>
<b>INFORME DE CALIFICACIÓN TÉCNICA No.</b>	SETEC-DCR-A-OEC-2019-011
<b>DIRECCIÓN PRINCIPAL</b>	Av. José Arizaga E3-24 y Londres Edificio SECAP, referencia tras el mercado Ñaquito
<b>CIUDAD, PAÍS</b>	Quito, Ecuador

Se recomienda la ampliación al reconocimiento por parte de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad, como Organismo Evaluador de la Conformidad para la certificación de personas en competencia laborales, con el siguiente alcance:

<b>1</b>	<p><b>Perfil:</b> Elaboración de sombrero de paja toquilla</p> <p><b>Unidad de Competencia 3.</b></p> <p>Realizar el terminado del sombrero de paja toquilla de acuerdo a los requerimientos establecidos, aplicando las normas de seguridad y salud ocupacional</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Perfil SETEC:</b> Elaboración de sombrero de paja toquilla</li> <li>• Resolución No. SO-01-008-2018 Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad</li> <li>• <b>Esquema de Certificación:</b> Elaboración de acabados del sombrero de paja toquilla, de fecha 12 de diciembre de 2018, Versión V-001, Código A-ESPT-201812-003</li> </ul>
<b>2</b>	<p><b>Perfil:</b> Elaboración de sombrero de paja toquilla</p> <p><b>Unidad de Competencia 2.</b></p> <p>Elaborar el sombrero de paja toquilla de acuerdo con la técnica de cada región y el requerimiento del cliente, aplicando las normas de seguridad y salud ocupacional.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Perfil SETEC:</b> Elaboración de sombrero de paja toquilla</li> <li>• Resolución No. SO-01-008-2018 Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad</li> <li>• <b>Esquema de Certificación:</b> Tejido de sombrero de paja toquilla, de fecha 12 de diciembre de 2018, Versión V-001, Código A-ESPT-201812-002</li> </ul>

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO